



Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 279-G DEL CÓDIGO PENAL

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67, 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 279-G DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el Código Penal, con la finalidad de incorporar al Art. 279-G nuevas disposiciones con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los ciudadanos.

Artículo 2. Incorporación al artículo 279-G del Código Penal

Incorporación al artículo 279-G del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 279-G. Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

[...]

De ocurrir cualquiera de los supuestos descritos en el primer y segundo párrafo del presente artículo, en un evento de concurrencia masiva, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

Lima, agosto de 2022

Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República

E. Wong

Q. Zoa

J. Silva



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2854-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo tipificar una conducta que hoy en día no es atendida ni visibilizada por en el ordenamiento jurídico Penal Peruano. Hago referencia al derecho a la integridad física¹ y a la seguridad de los ciudadanos², siendo así, día a día los ciudadanos toman conocimiento de diversas noticias en los diferentes medios de comunicación en donde se advierte de uso o incautación de armas de fuego en manos de personas que no cuentan con la licencia respectiva para portar este tipo de artefactos.

Actualmente, nuestro sistema jurídico ha previsto los delitos concernientes al peligro común contenidos en el Capítulo I del Título XII del Código Penal. Sin embargo, se ha dejado de lado ciertas situaciones que han devenido en cotidianas como los eventos de concurrencia masiva, cada vez más frecuentes propiciados por el crecimiento económico, en donde se presentan diversas situaciones de riesgo como el ingreso de personas armadas que no cuentan con la autorización correspondiente.

En ese sentido, durante los últimos dos años se han producido allanamientos a diversos locales en donde se desarrollaban fiestas o 'eventos' en donde concurrían gran cantidad de personas. En estas actividades, las cuales muchas veces carecen de la autorización correspondiente, se ha incautado gran cantidad de armas en posesión de personas que no contarían con el permiso que exige la Ley.

Como dos casos puntuales tenemos:

I. CASO BUNKER DE PUNTA NEGRA³:

El 12 de enero de 2021, mediante diversos medios de prensa, se comunicaba de la intervención del "Hotel Rojo de Punta Negra" en donde se detuvieron a 124 personas y se incautaron un total de diez (10) armas de fuego, algunas de ellas de largo alcance.

Se dio a conocer, además, que muchos de los detenidos tendrían antecedentes policiales y estarían implicados en múltiples delitos, como robo agravado, sicariato y homicidio.

Asimismo, la prensa comunicó que la Unidad de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú ejecuto labores de seguimiento, a través de las cuales se pudo confirmar que, un día antes de la intervención, se realizó una fiesta, evento de concurrencia masiva, en donde las personas detenidas habrían estado en posesión de las armas luego incautadas.

1 Art. 2 inc. 1 de la Constitución Política del Perú.

2 Art. 2 inc. 22 de la Constitución Política del Perú.

3 <https://larepublica.pe/sociedad/2020/01/13/punta-negra-caen-118-venezolanos-en-bunker-donde-planeaban-crmenes-ministerio-del-interior-sicariato-homicidio-fotos/>

II. CASO DISCOTECA LA CABAÑA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO⁴:

El 08 de agosto de 2022, diversos medios de comunicación anunciaban la intervención de la discoteca "La Cabaña" en donde se detuvieron aproximadamente a doscientos (200) jóvenes y se incautaron un total de ocho (08) pistolas abastecidas y un (01) revolver.

Del mismo modo trascendió que las personas que fueron intervenidas se encontraban en el local desde la noche del sábado 06 de agosto en un evento de concurrencia masiva. Asimismo, el Jefe de la Región Policial Lima menciona dos hechos para tener en cuenta: i) varios de los detenidos tenían en su poder teléfonos celulares robados y ii) se encontró un cráneo quemado, aparentemente, de una víctima.

Como se puede advertir de los casos desarrollados en los párrafos precedentes existe una realidad que merece ser abordada por el ordenamiento jurídico penal. Si bien el Código Penal ha tipificado delitos relativos al peligro común es necesario actualizar la normativa puesto que, en función a la normalización de los eventos de concurrencia masiva, luego de dos años de inoperatividad, se incrementa la posibilidad de la comisión de delitos de peligro común.

Con la finalidad de comprender de mejor manera la importancia de la modificación normativa propuesta es necesario tener en cuenta la definición de los delitos de peligro. Siendo así el profesor peruano Luis Eduardo Roy Freyre, ha definido a los delitos de peligro como "*(...) aquellos en que **basta, para la realización típica, con que se haga correr un riesgo al objeto protegido** en calidad de bien o interés jurídico.(...)*"⁵

Del mismo modo la profesora colombiana Whanda Fernández León⁶, define los delitos de peligro como "*tipos penales en los que **no es necesario que exista un resultado material de daño o lesión; basta el peligro abstracto y la alta probabilidad de menoscabo de un bien jurídicamente protegido, para que el autor responda penalmente**. Son ilícitos de mera conducta, de comisión instantánea, realizables por cualquier persona y de ordinario abiertos, pero con un nivel de apertura que no viola el principio de estricta legalidad, ni impide individualizar los comportamientos prohibidos.*"

De la misma manera, la jurista hace una apreciación aún más interesante respecto al dolo, ella señala: "*La previsible transgresión de varias normas los ubica como pluriofensivos y la teoría jurídica los identifica como dolosos, **porque el agente ejecuta la acción libre y voluntariamente, a sabiendas de su ilicitud, sin importarle la afectación de la seguridad pública, la tranquilidad social y la convivencia ciudadana.***"

Finalmente, es importante mencionar que este proyecto de Ley pretende garantizar mejor protección de los derechos de los ciudadanos que concurren a diferentes eventos de concurrencia masiva con la finalidad de ejercer su derecho al esparcimiento y libre

4 <https://larepublica.pe/sociedad/2022/08/08/san-juan-de-lurigancho-intervienen-a-mas-de-100-personas-en-discoteca-la-cabana-donde-habian-armas-de-fuego/>

5 Roy Freyre, Luis Eduardo. Derecho penal parte especial. Delitos contra la vida el cuerpo y la salud. Delitos contra el honor, tomo I, segunda edición, Editores importadores S.A., 1985, pp. 393-398.

6 <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/delitos-de-peligro-comun>

desarrollo de la personalidad⁷ el cual se ve amenazado cuando personas inescrupulosas acuden estos eventos portando armas sin contar con la licencia correspondiente.

I. ANTECEDENTES

Es importante tener en cuenta lo siguientes antecedentes normativos:

I.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU⁸

La Constitución Política del Perú, prevé como derechos de todos los ciudadanos:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

I.2. DECRETO LEGISLATIVO 1244, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS⁹

Este decreto busca el fortalecimiento de la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, el mismo fue promulgado el día 26 de octubre del año 2016 y mediante este mecanismo se incluyeron diversos artículos al Código Penal incluyendo el 279-G.

I.3. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, desarrolla lo siguiente:

- Paz, justicia e instituciones sólidas: es necesario fomentar una cultura de paz que combata la inseguridad ciudadana mediante el fortalecimiento de las normas y el acceso a la justicia.

I.4. CEPLAN

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, desarrolla lo siguiente:

- Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho.
- Política de estado 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

⁷ Art. 2 inc. 22 de la Constitución Política del Perú.

⁸ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

⁹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1166739>

II. ANALISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

El presente proyecto de Ley busca resolver la falta de legislación penal peruana que permita perseguir conductas que, pese a no estar tipificadas, se realizan de manera cotidiana conforme a lo desarrollado en la exposición de la situación fáctica de la presente exposición de motivos.

El problema principal que se busca resolver recae en que la actualidad diversas personas acuden a eventos de concurrencia masiva portando armas sin contar con la licencia correspondiente lo cual expone la integridad física y salud de las personas que también acuden a estos eventos.

Actualmente, las personas que son detenidas en posesión de armas únicamente se enfrentan a un proceso respecto al hecho concreto de la posesión lo cual no persuade al infractor de la ley penal. Si nuestro sistema jurídico penal se ajustara a la realidad y sancionara una conducta más específica y como la posesión de armas en eventos de concurrencia masiva los potenciales infractores tomarían más en cuenta su conducta y de esta manera se vería reducida la probabilidad de comisión de este tipo de delitos asegurando de mejor manera la integridad de la población.

En ese sentido, el *iter criminis*¹⁰, del delito que se pretende tipificar cumplirá con las tres fases: i) Ideación: al considerar la decisión de apersonarse a un evento de concurrencia masiva con un arma sin contar con licencia para usarla; ii) Deliberación moral: implica la toma de decisión para asistir al evento pese a las consecuencias penales que ello podría implicar y iii) Decisión o resolución criminal: la ejecución del hecho punible como tal.

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley se fundamenta en la necesidad, viabilidad y oportunidad de promulgar la norma y pase a formar parte del sistema jurídico, como se detalla a continuación:

En primer lugar, existe necesidad de normar una conducta que no se encuentra contenida como una típica en el Código Penal Peruano. Esta inclusión, permitirá proteger la integridad de los ciudadanos y a su vez persuadirá a las personas que acuden con armas, sin autorización para hacerlo, a eventos de concurrencia masiva.

En segundo lugar, es viable incluir la norma puesto que no contraviene ningún principio contenido en el Código Penal, no contraviene con ninguna norma contenida en el ordenamiento jurídico y finalmente no vulnera los derechos de presunción de inocencia o el derecho al debido proceso contenido en la Constitución Política del Perú y desarrollado por los tratados internacionales de los que el Perú forma parte.

Finalmente, es oportuno incluir la norma en el sistema jurídico puesto que, como se ha desarrollado en la exposición fáctica de la presente exposición de motivos, es necesario contemplar en la normativa penal una realidad que, a pesar de ser cotidiana, no es sancionada de manera directa con lo cual las personas no visibilizan el real impacto negativo de esta conducta.

¹⁰ Calderón Sumarriva, Ana (2007), ABC del Derecho Penal. EGACAL

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con ninguna norma constitucional, legal o principio rector que guíe el ordenamiento penal, por el contrario, permite contar con sanciones más acordes al nivel de peligro al que exponen a los ciudadanos las personas que concurren a eventos de concurrencia masiva en posesión de armas sin contar con la autorización correspondiente.

En ese sentido, se propone la modificación del Art. 279-G del código penal, conforme se aprecia a continuación:

TABLA COMPARATIVA

Artículo 279-G del Código Penal	
Texto Actual	Propuesta de modificación
Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado. En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años. El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena	Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado. En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años. El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.	privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa. De ocurrir cualquiera de los supuestos descritos en el primer y segundo párrafo del presente artículo, en un evento de concurrencia masiva, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.
---	---

IV. ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no eleva el gasto público, puesto que su inclusión en el Código Penal no supone la creación o modificación alguna respecto de cómo se aplica la norma actualmente. En ese sentido, la inclusión de la presente iniciativa no prevé acarrear ningún tipo de gasto al tesoro público con lo cual no contraviene con la prerrogativa que señala que el Congreso de la Republica no puede generar o elevar gasto público.

Asimismo, cabe señalar que la presente iniciativa legislativa beneficiara directamente a la población toda vez que atiende una realidad jurídica vigente como es el uso y porte de armas en eventos de concurrencia masiva.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 "*Paz, justicia e instituciones sólidas*" puesto que previene los conflictos e inseguridad ciudadana. Del mismo modo, la presente iniciativa legislativa pretende ser un elemento disuasor para las personas que potencialmente podrían cometer este delito y no pretende ser una norma meramente punitiva.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

V.1. Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el primer objetivo "Democracia y estado de derecho" de la Agenda Legislativa del Congreso de la Republica para el periodo 2021-2022, el que, a su vez, engloba lo contenido en la séptima política de estado del Acuerdo Nacional "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", en el que se prioriza el tema:

- Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Lucha contra el crimen organizado.



V.2. Con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda relación estricta con la séptima política de Estado del Acuerdo Nacional "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", para cuyo desarrollo el CEPLAN ha previsto lo siguiente:

- Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.